

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2024**

*Por el cual se adiciona al Decreto 717 de 2024 y se crea la Comisión Intersectorial para la Articulación y Orientación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el artículo 8A de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 6º de la Ley 2272 de 2022, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en su artículo 22 que la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 2º de la Ley 2272 de 2022 señala que la política de paz es una política de Estado que será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

Que el artículo 8A de la Ley 418 de 1997, establece que cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia, y que en sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz, espacio en el que los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

Que el Presidente de la República en cumplimiento de la Ley 2272 de 2022 y en uso de sus facultades legales y reglamentarias mediante el Decreto 717 del 5 de junio de 2024 reglamentó el funcionamiento del Gabinete de Paz.

Que con el propósito de agilizar y avanzar en la implementación del Acuerdo Final de Paz, se requiere la creación de la Comisión Intersectorial para la articulación y facilitación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera del Gabinete de Paz, instancia que formará parte del Gabinete de Paz.

Que la Comisión Intersectorial para la articulación y orientación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera del Gabinete de Paz, coordinará y orientará las acciones de las de las entidades públicas que interviene en el cumplimiento de los indicadores y metas del Plan

“Por el cual se adiciona al Decreto 717 de 2024 y se crea la Comisión Intersectorial para la Articulación y Orientación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

**Marco de Implementación del Acuerdo Final y proponer alternativas para avanzar y agilizar la implementación del Acuerdo de Paz.**

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1. Adiciónese.** Adiciónese los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 en el Decreto 717 de 2024, en los siguientes términos:

**“Artículo 7. Comisión Intersectorial para la articulación y orientación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera del Gabinete de Paz.** Créase la Comisión Intersectorial para el articulación y orientación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera del Gabinete de Paz, cuyo objeto es la coordinación y orientación de las funciones de las entidades públicas que participan en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final.

La Comisión tendrá a cargo la coordinación de la articulación y orientación del Plan Marco de Implementación, así como la identificación de las barreras o trámites que dificulten su realización, con el fin de proponer fórmulas o alternativas de solución, con el objetivo de revisar sus avances en el Gabinete de Paz.

**Artículo 8. Integración.** La Comisión estará integrada y será de obligatoria asistencia por:

1. Ministerio de Interior, quien presidirá la Comisión
2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
3. Ministerio de Justicia y Del Derecho
4. Ministerio de Defensa Nacional
5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
6. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
7. Ministerio de Transporte
8. Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
9. Director del Departamento Nacional de Planeación, quien ejercerá la Secretaría Técnica
10. Director del la Prosperidad Social
11. Director de la Agencia para la Renovación del Territorio
12. Director del Fondo Colombia en Paz
13. Consejero Comisionado de Paz
14. Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz del Departamento Administrativo de Presidencia de la República.

Excepcionalmente, los Ministros podrán delegar su participación en los Viceministros y el Director del Departamento Nacional de Planeación en el Subdirector Sectorial o quien haga sus veces **para los demás casos aplíquese lo establecido en los artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.**

**Artículo 9. Invitados.** Cuando se traten temas de su competencia, podrán ser convocadas las entidades o autoridades públicas responsables de la

"Por el cual se adiciona al Decreto 717 de 2024 y se crea la Comisión Intersectorial para la Articulación y Orientación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

*implementación del Acuerdo Final de Paz y otras que considere la presidencia de la Comisión, las cuales participaran con voz, pero sin voto.*

**Parágrafo.** *A las sesiones podrán asistir en calidad de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, los funcionarios y representantes de entidades públicas, Organismos de Cooperación Internacional, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional e internacional, asesores, expertos y demás personas naturales o jurídicas, dependiendo del asunto a tratar. Gobiernos Subnacionales, organizaciones sociales.*

**Artículo 10. Funciones.** *La Comisión ejercerá las siguientes funciones:*

- 1. Articular y orientar las actividades y compromisos establecidos en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final.*
- 2. Facilitar la articulación de las entidades con responsabilidad en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final.*
- 3. Articular una agenda de implementación conjunta que permita articular, priorizar y focalizar las intervenciones del gobierno nacional, en particular para la transformación del territorio.*
- 4. Proponer directrices en cuanto a metodologías, procesos y sistemas de información enmarcados en los proyectos de infraestructura del país, previa participación de las entidades y/o organismos involucrados.*
- 5. Definir lineamientos para la coordinación y la planeación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final y la coordinación interinstitucional a nivel nacional y territorial.*
- 6. Propiciar acuerdos interinstitucionales para avanzar en la implementación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final, sin perjuicio de la normatividad aplicable en la materia.*
- 7. Diseñar estrategias para la participación de las autoridades municipales, departamentales, regionales y metropolitanas, en la Implementación del Acuerdos de Paz.*
- 8. Conformar los Comités Técnicos necesarios para su adecuado funcionamiento, que serán la instancia encargada de apoyar la planeación integral y la articulación a la ejecución de los proyectos cuando lo considere necesario.*
- 9. Informar sobre los avances y resultados al Gabinete de Paz.*
- 10. Informar sobre los avances y resultados a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI).*
- 11. Expedir su propio reglamento.*

**Artículo 11. Responsabilidad.** *Las entidades que integran la Comisión son responsables de establecer las estrategias y planes de acción que permitan implementar sus decisiones.*

“Por el cual se adiciona al Decreto 717 de 2024 y se crea la Comisión Intersectorial para la Articulación y Orientación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

**Artículo 12. Secretaría Técnica.** *La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación, y tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Convocar a las reuniones, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión.*
- 2. Coordinar las actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la Comisión.*
- 3. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por la Comisión.*
- 4. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco de las sesiones de la Comisión.*
- 5. Las demás que le asigne la Comisión.*

**Artículo 13. Comités Técnicos.** *La Comisión podrá conformar Comités Técnicos, para atender asuntos que se consideren prioritarios por parte de la Comisión. Cada Comité contará con un Coordinador.*

**Artículo 14. Financiación.** *Las funciones asignadas a la Comisión se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que la conforman, según los recursos incluidos para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.”*

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica integralmente el Decreto 717 de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado, a los,

El Ministro de Interior,

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

**LAURA CAMILA SARABIA TORRES**

“Por el cual se adiciona al Decreto 717 de 2024 y se crea la Comisión Intersectorial para la Articulación y Orientación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

**CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA**